

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, octubre 29 de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole de los memoriales presentados por la doctora LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, actuando en nombre y representación de BANCOLOMBIA, en su carácter de apoderada judicial, el primero, solicitando fecha para diligencia de remate del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 143-8940 de propiedad de la demandada; y, posteriormente, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la obligación, así como el levantamiento de la medida. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT: 890.903.938-8
APODERADO: LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO C.C. No. 34.976.271
DEMANDADO: CARMEN SUSANA GARCES LOPEZ C.C 26.174.071
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00145-00

VISTOS:

Sería del caso resolver sobre la solicitud de fecha de remate presentada por la apoderada judicial del banco demandante, sin embargo, atendiendo a la petición allegada posteriormente, deprecando la terminación del proceso por pago total de la obligación, se pronunciará el Despacho sobre esta última, por sustracción de materia.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Se dispone en el artículo 461 del Código General del Proceso, respecto de la terminación por pago total de la obligación, que: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En tal virtud, como en el proceso de la referencia la apoderada se encuentra facultada para recibir en el mandato que le fue otorgado y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

TERCERO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

QUINTO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd7dc490939730a743f773ff0c9c8e793279fffc301e4b932b1ceda91515871

Documento firmado electrónicamente en 29-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>